

INFORME JURÍDICO RELACIONADO CON LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Contrato: SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN ESPECTRÓMETRO DE AMPLIO RANGO UV-VIS-NIR PARA EL INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2)

Valor estimado del contrato: 148.564,00 €

Presupuesto base de licitación: 148.564,00

Exp. Núm. 2025-27 ICN2

En relación con la aprobación del contrato y del Pliego de condiciones particulares y administrativas que debe regular el contrato de referencia, se emite Informe jurídico previo a la aprobación del expediente de contratación, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 29 de septiembre de 2025, se aprobó el informe justificativo de la necesidad de contratación por parte del órgano de contratación de ICN2, justificando en éste, los aspectos establecidos en los artículos 28, 100, 101 y 116.4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público (LCSP), en relación con la contratación del “ **SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN ESPECTRÓMETRO DE AMPLIO RANGO UV-VIS-NIR PARA EL INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2). EXP: 2025-27 ICN2”**

De acuerdo con los antecedentes anteriores y, en relación con la tramitación del procedimiento para la contratación objeto del presente informe, se establecen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera.- Legislación

Esta entidad es a efectos del artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector público (LCSP hacia adelante), un poder adjudicador que no tiene consideración de administración pública.

Esta condición subjetiva determina el régimen de aplicación a la entidad de la citada norma, de conformidad con el Libro Tercero de la LCSP.

El contrato, dada la naturaleza jurídica de esta entidad, se califica de contrato privado, rigiéndose en cuanto a la preparación y adjudicación, por las disposiciones aplicables de la LCSP y en cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado y las normas a que se refiere el primer párrafo del artículo 319 en materia de derecho medioambiental, social y laboral (artículos 201 de la LCSP); de condiciones especiales de ejecución (artículo 202 de la LCSP), para la modificación del contrato (artículos 203 al 205 de la LCSP); de cesión y subcontratación (artículos 214 a 217 de la LCSP); racionalización técnica de la contratación (artículos 218 a 228 de la LCSP); de las condiciones de pago establecidas en los apartados 4º del artículo 198, 4º del artículo 210 y 1º del artículo 243, así como para la causa de resolución del contrato referida a la



imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente acordados, cuando no sea posible modificar el contrato de conformidad con los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Segunda.- Tipificación

Atendiendo al contenido de las prestaciones objeto de la licitación, debe calificarse el contrato como contrato de suministro de conformidad con lo que se establece en el artículo 16 de la ley de Contratos del Sector Público.

Tercera.- Tramitación

El expediente de contratación será objeto de tramitación ordinaria, de conformidad con lo que se establece en la LCSP. El contrato se adjudicará por procedimiento abierto y tramitación ordinaria de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 156-159 de la LCSP.

El expediente incorpora el informe y memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato, así como el resto de los informes necesarios y obligatorios establecidos en la LCSP.

Cuarta.- Pliego de Condiciones Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas

El contenido del Pliego de Condiciones Particulares (PCP) y, en su caso, el de Prescripciones Técnicas (PPT) que deben regir el procedimiento de contratación de referencia, cumple con los principios básicos de la contratación pública exigibles a los poderes adjudicadores reflejando, en particular, en una aplicación meticulosa y extensa de los principios de libertad de acceso a la licitación, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato.

Los plazos de concurrencia no son inferiores a los plazos mínimos establecidos en la LCSP. La solvencia requerida se considera proporcional al objeto de la licitación y ha sido verificada, dentro del margen de discrecionalidad de la entidad.

Quinta.- Duración del contrato y prórroga

El PCAP regula el período de vigencia del contrato, fijándose el plazo de ejecución del contrato será de máximo **CUATRO (4) MESES** desde el día siguiente a la fecha de formalización de este, sin preverse ninguna prórroga.

La duración del contrato se ha establecido atendiendo a la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad del Instituto.

La duración del contrato no supera los límites establecidos en el artículo 29 de la LCSP.

Sexta.- Criterios de solvencia

En este contrato NO se exige la clasificación empresarial de las empresas españolas como solvencia económica y financiera y profesional o técnica.



La acreditación por parte de los empresarios de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional que no tengan que estar clasificados se realiza con arreglo a lo dispuesto en los artículos 86 y siguientes de la LCSP, requisitos justificativos del cumplimiento de las condiciones mínimas requeridas para acceder a la adjudicación del contrato que figuran en el PCP.

Establecido lo anterior, el expediente incorpora informe justificativo en el que se concretan las condiciones de solvencia para este concurso.

Séptima.- Criterios de adjudicación

El expediente incluye el informe que contiene los criterios de valoración de las ofertas conforme a lo requerido en la LCSP y, en su caso, su justificación.

A tal efecto, se han establecido los siguientes criterios de adjudicación:

Criterios de valoración de las ofertas

La máxima puntuación que se puede obtener es de 100 puntos, que se distribuirán en función de la aplicación de los siguientes criterios:

A.1) Oferta económica hasta 40 puntos

La oferta económica será valorada a partir de la fórmula siguiente y según el precio total ofertado:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

Donde:

P_v = Puntuación de la oferta a Valorar

P = Puntos criterio económico ($P=40$; en este caso)

O_m = Oferta Mejor

O_v = Oferta a Valorar

IL = Importe de Licitación

VP = Valor de Ponderación ($VP=1$; en este caso)

* La puntuación económica se redondeará al segundo decimal. Los importes usados para la aplicación de la fórmula serán sin IVA.

A.2) Criterios automáticos, hasta un máximo de 60 puntos.

Se valorará que con la compra del espectrómetro de amplio rango UV-Vis-NIR se incluyan las siguientes ventajas e ítems (en caso de ofrecerse la prestación adicional se otorgará la puntuación que en cada caso se indique; en caso de no ofrecerse, no se obtendrá puntuación):

- **A.2.1) Ampliación de la garantía a 5 años (15 puntos)**
- **A.2.2) Contrato de mantenimiento preventivo de 4 años (15 puntos)**
- **A.2.3) Sistema Peltier que permita controlar la temperatura tanto de la muestra como de la referencia (de manera simultánea o independiente) en un rango mínimo de 0 °C a**



100 °C. El dispositivo se tendrá que poder controlar desde el mismo software de medida
(12 puntos)

- **A.2.4) Packs de cubetas de camino óptico de 10 mm (hasta 10 puntos)**

- Cubetas de vidrio óptico semi-micro (pack de 2 unidades) **(2 puntos)**
- Cubetas de cuarzo sub-micro (pack de 2 unidades) **(2 puntos)**
- Cubetas de cuarzo semi-micro (pack de 2 unidades) **(2 puntos)**
- Cubetas de cuarzo macro (pack de 2 unidades) **(1 punto)**
- Cubetas de poliestireno macro (mínimo 500 unidades) **(1 punto)**
- Cubetas de poliestireno semi-micro (mínimo 500 unidades) **(1 punto)**
- Cubetas de vidrio óptico macro (pack de 2 unidades) **(1 punto)**

- **A.2.5) Stock adicional de lámparas (hasta 4 puntos)**

- 1 lámpara de deuterio (para el rango UV) (3 puntos)
- 1 halógena de tungsteno (para el rango Vis-NIR) (1 punto)

- **A.2.6) PC adicional con sistema operativo Win 11 profesional (64 bits), ratón y teclado compatibles y un monitor de 21,5 pulgadas para el tratamiento de datos offline (2 puntos)**

- **A.2.7) Stock adicional de 1 lámpara de mercurio para verificación de longitudes de onda (2 puntos)**

Justificación de los criterios y la fórmula:

En el presente procedimiento, se han añadido criterios de adjudicación automáticos relacionados de forma directa y clara con el equipamiento objeto de contrato como ampliación del plazo de garantía y otros criterios de adjudicación automáticos relacionados directamente con mejoras con la calidad del equipo ofrecido y su servicio de asistencia.

Octava.- Órgano de Contratación

El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es Pablo Ordejón, Director de ICN2 y Francisco J. Massó, Gerente de ICN2, actuando mancomunadamente de acuerdo a los poderes vigentes.

Por todo lo mencionado, quien suscribe,

Informa favorablemente del contenido y prescripciones del Pliego de Condiciones Particulares, relativo a la contratación de un SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN ESPECTRÓMETRO DE AMPLIO RANGO UV-VIS-NIR para el Institut Català de Nanociència i Nanotecnologia (ICN2).

En Bellaterra, a 3 de diciembre de 2025

Estefanía Latorre
Head of Legal and Public Tenders ICN2



Documento firmado digitalmente por:

Estefanía Latorre Feria (04/12/2025 00:10 CET)

<https://inbox.viafirma.com/inbox/app/icn2/v/50bd2f6c-4ea2-4fd1-9cd5-2291fee611c0>